



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 6814**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con Resolución No.5521 del 18 de diciembre del 2008, se autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALBA, a través de su representante legal o quien hiciera sus veces, para que efectuará la tala de tres (3) árboles de la especie Araucaria (*Araucaria Heterophylla*), situados en el espacio privado de la carrera 69 D No.24 A - 81, en la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que en el artículo quinto de la citada resolución, se estableció que el beneficiario de la autorización debía pagar la suma de \$620.624,70., equivalentes a 5.3 Ivps, como medida de compensación. Este acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Luz Marina León Martínez, identificada con la C.C. No.37.940433 del Socorro, el día 9 de febrero del 2009.

Que con radicación ER6990 del 16 de febrero del 2009, la señora Luz Marina León Martínez, como administradora y representante legal del Conjunto Residencial Torres de Alba, presentó recurso de reposición contra la resolución No.5521 del 2008.

**ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:**

Que a través del escrito con radicado 2009ER6990 del 16 de febrero del 2009, se solicitó revocar el artículo quinto de la Resolución No.5521 del 18 de diciembre del 2008, con los siguientes argumentos:

*... sin tener en cuenta que, los árboles a talar se encuentran dentro de la propiedad privada del conjunto, su tala y disposición de residuos se harán con recursos propios del conjunto, y principalmente, que su reposición en la forma estipulada igualmente se harán por cuenta de la copropiedad.*

*Obsérvese que el artículo 6º del decreto Reglamentario 472 de 2003, dispone que el*



*E*



*N*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6814

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

*Jardín Botánico José celestino Mutis es el encargado de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, excepto en los predios de propiedad privada donde esas actividades corren por cuenta del propietario, y si ello es así, solo la consignación del dinero exigido se debe hacer cuando los árboles a talar se encuentran en el espacio público".*

*"Subsidiariamente, en caso de no revocarse la decisión recurrida, se solicita al organismo estatal aclare si el dinero exigido en el numeral quinto de la parte resolutive de la resolución recurrida, es una garantía o depósito para el cumplimiento de las obligaciones que se contraen con la autorización dada en dicha resolución, y por lo tanto, será devuelto una vez se cumpla a cabalidad con dicha resolución".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

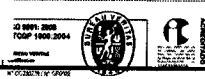
Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: *"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso ... , Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, .....transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".*

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: *"1. Interponerse dentro del plazo legal,. 2. acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente";* los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

Que en el presente caso, verificado que se cumplió con cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, se entrará a resolver el recurso interpuesto



*E*



*M*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 3814**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

Que al respecto, tenemos que efectivamente el artículo 5º del Decreto Distrital 472 del 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis es el encargado de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, excepto, de acuerdo con su literal F), en los predios de propiedad privada donde esas actividades corren por cuenta del propietario, el cual esta reglamentado por el artículo 6º del precitado decreto.

Que sin embargo, cabe destacar que la compensación por tala de arbolado urbano, constituye una obligación plasmada en la normatividad distrital legal ambiental vigente, considerando que el Decreto Distrital 472 del 2003, en su artículo 12 expresa: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA ... (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), ... hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento ..."*. En tal circunstancia, las compensaciones son impuestas tanto a las entidades encargadas de realizar tratamientos silviculturales en espacio público, como a los que realizan aprovechamientos de individuos arbóreos en espacio privado.

Que por lo tanto, esta Secretaría define la compensación que debe imponerse por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, expresado en equivalencias de individuos vegetales plantados (IVP) por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que en dicho contexto, es claro que toda persona beneficiaria de una autorización (entiéndase pública o privada) para la realización de tratamientos silviculturales en espacio público o privado, debe asumir el costo de la compensación, como mecanismo idóneo para garantizar la persistencia del recurso forestal en el Distrito Capital.

Que igualmente, con relación a la manifestación de que la reposición del arbolado se haría por cuenta de la copropiedad del conjunto, encontramos que revisado el artículo 12 del Decreto Distrital No.472 del 2003, que reglamenta la compensación por tala del arbolado urbano en el Distrito Capital, se encuentra que en el presente caso no es posible modificar la compensación impuesta de acuerdo a las excepciones señaladas en el citado articulo.

Que finalmente, con relación al interrogante de si el dinero establecido como compensación es un depósito o una garantía, este valor está destinado a garantizar la persistencia del recurso forestal en la ciudad capital, a través de los diferentes programas de arborización que adelanta el Jardín Botánico de Bogotá en la ciudad, y por lo tanto, no será reembolsado a los beneficiarios de permisos de aprovechamiento del recurso forestal.



Handwritten mark or signature.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5521

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

Que así las cosas, no existen las condiciones necesarias para modificar lo dispuesto en la Resolución No.5521 del 1º8 de diciembre del 2008.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría; y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para resolver un recurso.

En mérito de lo expuesto,

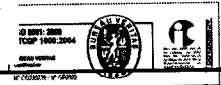
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No.5521 del 18 de diciembre del 2008, mediante la cual, se autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALBA, a través de su representante legal o quien hiciera sus veces, para que efectuará la tala de tres (3) árboles de la especie Araucaria (*Araucaria Heterophylla*), situados en el espacio privado de la carrera 69 D No.24 A - 81, en la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** Otorgar a la señora Luz Marina León Martínez, como administradora o quien haga sus veces, del Conjunto Residencial Torres de Alba, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 8814**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

consigne la suma mencionada por compensación, en el Banco Davivienda cuenta de ahorros 001700063447, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, debiendo relacionar el número de la resolución que autorizó los tratamientos silviculturales. Una vez realizada la consignación se deberá allegar a este Departamento copia del recibo expedido, con destino al expediente DM 03 76 2516.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la señora Luz Marina León Martínez, como administradora o quien haga sus veces, del Conjunto Residencial Torres de Alba, en la carrera 69 D No.24 A - 81, en la localidad de Fontibón de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá D.C., a los 4 de SEP del 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino Ladino  
Revisó: Dr Oscar Tolosa  
Exp. DM 03 07 2516, Conj Torres de Alba



Handwritten mark or signature